



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 510**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Credivalores - Crediservicios S.A
Demandado (s) : María Del Rosario Gómez Giraldo.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00375-00**

La Unión Valle, seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, allegado electrónicamente el apoderado judicial la parte demandante solicita que se permita la realización de la audiencia programada para 12 de mayo de 2023 a las 9 a.m. de forma virtual, esto en virtud que el articulado de la ley prevé la priorización de las herramientas y canales tecnológicos y agrega que al desarrollarse la audiencia por los medios tecnológicos facilita concurrencia de todos los sujetos procesales, máxime cuando los mismos se encuentran en diferentes departamentos de Colombia; puntualizando que la representante de la entidad se encuentra en la ciudad de Bogotá y el suscrito apoderado en la ciudad de Pereira.

Pues bien, con relación a la anterior solicitud se le informa al peticionario que no es posible atender la misma por cuanto la referida audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso, se realizara de manera presencial en las instalaciones de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, que si bien es cierto privilegia el uso de las tecnologías de la información y permite la realización de audiencias de manera virtual, también es cierto que permiten al titular del Despacho si a bien lo considera convocar a audiencia de manera presencial cuando se van a practicar pruebas, al referir el referido inciso lo siguiente: *“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.* Es por lo anterior que se hace necesario la presencia del representante legal de la parte actora a fin de practicar la diligencia de interrogatorio de parte decretado a petición de parte y de manera oficiosa, tal como se indicará en el auto 327 del 15 de febrero de 2022, ya que el mencionado artículo 7º en inciso 5º también establece lo siguiente: *“La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba,”*

Así las cosas, no es posible despachar favorablemente la solicitud del togado con relación a su representado; no obstante, el abogado, si es su deseo, si podrá intervenir en forma virtual, para lo cual el día señalado se remitirá el link correspondiente.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada; en cuanto a autorizar que el representante legal de Credivalores - Crediservicios S.A, pueda asistir de manera virtual a la audiencia de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2023 a las 9 a.m. por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Permitir si así lo desea; al abogado Cristian Alfredo Gómez González, para que intervenga en forma virtual, a la audiencia de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el día 12 de mayo de 2023 a las 9 a.m., para lo cual, el día señalado, se remitirá el link correspondiente por parte de la secretaria.

Mcgd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88e7f6be40dfbbd98e31e84830ca45c0cb85629046e34effcacbcd9910a70a**

Documento generado en 06/03/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>